

Cuarto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 7.500.000 pesetas, 5.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

Quinto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los «frutos secos» entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**27059** *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa de Productores del Campo de Alcalá del Río (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa de Productores del Campo de Alcalá del Río (Sevilla).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el establecido en el Orden de 25 de septiembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000, 10.000.000 y 5.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 21.04.777 del programa 822-A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», durante los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 242.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**27060** *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Conserva Santo Cristo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Caparrosa (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como agrupación de productores agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra, y

habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Real Decreto 2155/1985, de 23 de octubre, y en el artículo 50.1, a), de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios, para el grupo de productos cereales, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Conserva Santo Cristo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Caparrosa (Navarra).

Segundo.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1986.

Tercero.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como agrupación de productores agrarios, fijándose unos límites máximos a esas subvenciones de 15.000.000, 10.000.000 y 5.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1987, 1988 y 1989 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria».

Cuarto.-El porcentaje máximo aplicable durante las cuatro primeras campañas al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, previsto en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**27061** *ORDEN de 2 de diciembre de 1987 sobre delegación de atribuciones en órganos del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*

Determinada por el Real Decreto 984/1987, de 24 de julio, la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, resulta necesario, en aras de una mayor claridad y eficacia en la actuación administrativa, refundir en una única disposición las delegaciones de atribuciones en vigor, contenidas en diversas Ordenes y Resoluciones, adecuándolas al mismo tiempo a la organización actual del Departamento y a las necesidades funcionales del mismo.

En su virtud y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Primero.-Se delegan en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

A) En materia de personal y sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos:

a) Nombrar y separar las autoridades afectas al Departamento, salvo cuando corresponda al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.

c) La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y la resolución de los mismos.

d) El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

e) La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento, Organismos autónomos y Entidades dependientes del mismo.

f) Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

g) El nombramiento y cese del personal eventual.  
 h) La determinación de la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos del ejercicio en vigor.

B) La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento y excluidos, en todo caso, los de alzada contra resoluciones del Subsecretario.

C) La autorización de gastos y ordenación de pagos que excedan de 10.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

D) Las competencias del titular del Departamento en materia de patrimonio, incluidos Organismos autónomos.

E) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación y cuya cuantía exceda de 10.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

F) La autorización de las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos del ejercicio en vigor.

G) La ordenación del cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

H) La resolución de los asuntos cuya decisión definitiva esté atribuida al titular del Departamento por las disposiciones vigentes en materia de prensa, publicidad, radiodifusión y televisión y, en general, de los medios de comunicación social; así como la autorización de gastos y ordenación de pagos, cualquiera que sea su cuantía, referentes a tales asuntos.

Segundo.-1. Se delegan en el Director general de Servicios del Departamento las siguientes atribuciones:

A) La autorización de gastos y ordenación de pagos que no excedan de 10.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

B) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación y cuya cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

2. Se aprueba la delegación en el Director general de Servicios del Departamento de las siguientes atribuciones del Subsecretario del Ministerio en materia de personal, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos:

A) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias.

B) La declaración de situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.

C) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

D) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

E) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.

F) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

G) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

H) La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

I) La concesión de permisos o licencias.

J) El reconocimiento de trienios y de la adquisición y cambio de grados personales.

K) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

L) Las competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con el personal laboral.

M) La designación de las Comisiones de Servicio contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Tercero.-Se aprueba la delegación en los Directores generales de los Organismos autónomos del Ministerio de las competencias, en relación con el personal laboral de los mismos, atribuidas al Subsecretario del Departamento por el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, con excepción del anuncio de convocatorias previsto en el artículo 25 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Cuarto.-1. Se delegan en el Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla 1992, en relación con las actividades y servicios dependientes del mismo, las siguientes atribuciones:

A) La autorización de gastos y ordenación de pagos.

B) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación.

2. Se aprueba la delegación en el Secretario general de la Oficina del Comisario General de España para la Exposición Universal Sevilla 1992, en relación con el personal destinado en dicha Oficina, de las siguientes atribuciones del Subsecretario del Departamento:

A) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

B) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otro órgano en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

C) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

D) La concesión de permisos o licencias.

E) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

F) La designación de las Comisiones de Servicio contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

G) Las competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con el personal laboral.

Quinto.-Se aprueba la delegación en el Consejero Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en relación con el personal de dicha Entidad, de las siguientes atribuciones del Subsecretario del Departamento:

A) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

B) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

C) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

D) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

E) La concesión de permisos y licencias.

F) El reconocimiento de trienios.

G) Las competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con el personal laboral.

Sexto.-1. Se delegan en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno, en relación con las unidades dependientes de la misma, las siguientes atribuciones:

A) La autorización de gastos y ordenación de pagos excepto en materia de contratación.

B) Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

C) La determinación de la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos del ejercicio en vigor.

2. Se aprueba la delegación en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno, en relación con las unidades dependientes de la misma, de las siguientes atribuciones del Subsecretario del Departamento en materia de personal:

A) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

B) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

C) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

D) La concesión de permisos y licencias.

E) La designación de las Comisiones de Servicio contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Séptimo.-1. Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

2. En todas las Resoluciones que se dicten en virtud de las delegaciones de atribuciones contempladas en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia.

3. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, en particular, las siguientes Ordenes y Resoluciones sobre delegación de atribuciones:

Orden de 18 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Resolución de 18 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Orden de 21 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Orden de 29 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Resolución de 11 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Resolución de 11 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Orden de 26 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Resolución de 20 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Resolución de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

4. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

**27062** RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se hace público el Acuerdo, de 20 de octubre de 1987, sobre delegación de funciones de dicho Consejo de Administración en el Gerente, en el Secretario general y en el Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y artículo 7.º de la Ley de Contratos del Estado, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en su sesión de 20 de octubre de 1987, ha adoptado, entre otros, el siguiente

#### ACUERDO

Primero.—Se delegan en el Gerente las siguientes atribuciones:

1.º El ejercicio de los actos de administración ordinarios para la adecuada utilización de los bienes y derechos de los Reales Patronatos, a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

2.º La Jefatura del personal, tanto funcionario como contratado en régimen laboral, sin perjuicio de las normas que puedan dictarse sobre competencias en materia de personal.

3.º Dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento de las distintas dependencias, así como dirigir e inspeccionar éstas, dando cuenta al Consejo de Administración de las variaciones sustanciales que sea preciso introducir para el mejor funcionamiento de estas dependencias.

4.º Contratar, con arreglo a lo establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, las obras y suministros, así como los servicios que sean de interés para el Patrimonio Nacional, y celebrar cuantos contratos se refieran al aprovechamiento de los bienes del mismo, cuando la cuantía de cada uno de los contratos no exceda de 50.000.000 de pesetas, dando cuenta al Consejo de Administración en los términos fijados en el punto décimo.

Segundo.—Se delegan en el Secretario general, las atribuciones para contratar, con arreglo a lo establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, las obras y suministros, así como los servicios que sean de interés para el Patrimonio Nacional, cuando la cuantía de cada uno de los contratos no exceda de 5.000.000 de pesetas.

Tercero.—Se delegan en el Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos las atribuciones para contratar, con arreglo a lo establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, cuando los contratos tengan alguno de los objetos siguientes:

1. El arrendamiento, concesión o uso de bienes inmuebles susceptibles de aprovechamiento rentable, cuya cuantía anual no sea superior a 5.000.000 de pesetas.

2. La edición de publicaciones o efectos comerciales, cuya cuantía no exceda de 5.000.000 de pesetas.

3. El suministro de cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas de efectos comerciales.

4. El mantenimiento y la conservación de maquinaria de inmuebles destinados a viviendas, locales o explotaciones comerciales, así como el seguro de incendios y de responsabilidad civil de dichos inmuebles cuyo coste no sea superior a 5.000.000 de pesetas.

5. La enajenación para el aprovechamiento de árboles, plantas, corcho, reses y otros recursos análogos de los bienes inmuebles en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Se aprueban las siguientes delegaciones de facultades que efectúa en esta misma fecha el Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional:

a) En el Gerente, la disposición de los gastos y la ordenación de los pagos.

b) En el Secretario general y en el Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos, la disposición de los gastos dentro de los límites de las atribuciones de contratación y de gestión que cada uno de ellos tenga delegadas.

c) En el Secretario general la ordenación de pagos no superiores a 5.000.000 de pesetas.

Quinto.—Las delegaciones de facultades para contratar del presente Acuerdo llevarán, por tanto, implícita la facultad de autorización del gasto correspondiente.

Sexto.—El ejercicio de las atribuciones cuya delegación se confiere al Gerente en este Acuerdo, corresponderá al Secretario general cuando éste actúe por suplencia del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

Séptimo.—Las competencias delegadas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.

Octavo.—Las competencias delegadas en el Secretario general y en el Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos podrán ser, en cualquier momento, asumidas por el Gerente, mediante la correspondiente Resolución, de la que dará cuenta al Presidente del Consejo de Administración.

Noveno.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en el presente acuerdo, deberá hacerse constar dicha circunstancia, con expresión de su fecha, en los actos o resoluciones que en virtud del mismo se dicten.

Décimo.—Con periodicidad cuatrimestral el Consejo de Administración será informado por el Gerente del uso que se ha dado a la atribuciones previstas en el presente Acuerdo, para lo que, con igual periodicidad, reclamará la información pertinente al Secretario general y al Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos.

Undécimo.—Quedan derogadas las Resoluciones de fechas 24 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), del Presidente del Consejo de Administración, sobre delegación de atribuciones del Presidente en el Gerente, y del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en el Presidente y en el Gerente, respectivamente.

Palacio Real, 20 de octubre de 1987.—El Presidente, Manuel Gómez de Pablos.

Ilmo. Sr. Consejero Gerente del Organismo.

**27063** RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, sobre delegación de funciones en el Gerente y en el Secretario general y Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 7.º de la Ley de Contratos del Estado, previa aprobación del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, acuerdo:

Primero.—Delegar las siguientes facultades:

a) En el Gerente, la disposición de los gastos y la ordenación de los pagos.

b) En el Secretario general y en el Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos, la disposición de los gastos dentro de los límites de las atribuciones de contratación y de gestión que cada uno de ellos tenga delegadas.

c) En el Secretario general, la ordenación de pagos no superiores a 5.000.000 de pesetas.

Segundo.—El ejercicio de las facultades cuya delegación se confiere al Gerente en esta Resolución, corresponderá al Secretario general cuando éste actúe por suplencia del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

Tercero.—Las competencias delegadas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.

Cuarto.—Las competencias delegadas en el Secretario general y en el Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos podrán ser, en cualquier momento, asumidas por el Gerente, mediante la correspondiente resolución.

Palacio Real, 20 de octubre de 1987.—El Presidente, Manuel Gómez de Pablos.

Ilmo. Sr. Consejero Gerente del Organismo.